



RESEÑA DE NOVEDADES FEBRERO/MARZO 2006

IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO. R.G. N° 2014 - Facturación y Registración - Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. R.G. N° 1956 y su modificación.

Modificación. B.O. 16/03/06

La Resolución N° 1956 establece un régimen especial, de carácter opcional para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales "A" y/o "B".

Los sujetos adheridos a dicho régimen deben solicitar la pertinente autorización ante el organismo fiscal mediante la utilización de un programa aplicativo, por lo que resulta necesaria su aprobación así como efectuar las correspondientes adecuaciones a la norma.

Por la presente Resolución se modifican los siguientes puntos:

Los sujetos adheridos al presente régimen deberán confeccionar los comprobantes clases "A" y/o "B" y solicitar por internet a la AFIP la autorización de emisión de dichos comprobantes electrónicos originales.

La solicitud de autorización se efectuará mediante la utilización del programa aplicativo "AFIP-DGI RECE – Régimen de emisión de comprobantes electrónicos – versión 2.0" cuyas características se detallan en el anexo I de la presente resolución. Se aclara también que los comprobantes electrónicos mencionados no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que la AFIP otorgue el Código de Autorización Electrónico (CAE).

La solicitud de autorización de emisión de comprobantes electrónicos, deberá efectuarse considerando los diseños de registro consignados en el anexo II de la presente resolución y las siguientes especificaciones:

- a) facturas o comprobantes clase "A": un registro por cada uno, cualquiera sea su importe.
- b) Facturas o comprobantes clase "B".
 - 1) Si el importe es igual o superior a \$ 1.000.--: (un registro por cada uno).
 - 2) Si el importe es inferior a \$ 1.000.-- (un mil): un registro por lote de comprobantes con el monto correspondiente a la suma de los montos de cada uno de los comprobantes contenidos en el lote a autorizar.
- c) Notas de crédito y/o de débito que se emitan en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones, rescisiones, intereses, etc.: deberán solicitarse y emitirse únicamente con los códigos de comprobantes 02, 03, 07 y 08 según la tabla de comprobantes respectivos.

Cada solicitud deberá efectuarse por un único punto de venta que será específico y distinto al utilizado para documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado "controlador fiscal" y/o para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales N° 1415 y N° 100 y sus modificat. y complementarias. De ser necesario, podrá utilizarse más de un punto de venta, observando lo dispuesto precedentemente.

Por último se aclara que la AFIP autorizará o rechazará la solicitud de autorización de emisión de comprobantes, otorgando un Código de Autorización Electrónico "CAE" por cada registro contenido en la solicitud realizada. De detectarse inconsistencias en los datos vinculados al emisor, se rechazará la solicitud pudiendo éste emitir un comprobante a través del equipamiento electrónico denominado controlador fiscal en los términos de las R.G. N° 1415 y N° 100, sus modificat. y complementarias o solicitar nueva autorización de emisión electrónica, una vez subsanando el inconveniente.